



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Modificación de la Base cuadragésima del presupuesto vigente, con inclusión de subvenciones nominativas en la aplicación 79900.94200.762, por un importe total de 308.000,00 euros.....2329

PERSONAL

Acuerdo del Pleno sobre modificación de la R.P.T. y Plantilla Orgánica, relativo a la denominación de plazas y condiciones particulares de dos puestos de trabajo y creación y amortización de plazas.....2330

Aprobación definitiva de creación de la plaza nº 1.720 de Administrativo de AG y su adscripción al puesto nº 2.15.006, de Administrativo (ID 859) en el Servicio de Subvenciones.....2331

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 4/2022 de suplemento de créditos.....2333

Aprobación inicial de modificación de las plantillas de personal del Ayuntamiento y del Patronato Municipal de Cultura.....2334

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.....2335

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura..2337

ALDEA DEL REY

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente presupuesto municipal en su modalidad de suplemento de crédito número 2022/52.....2338

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza de tarifas de servicio de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado.....2339

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal Calificador y fecha de la primera prueba para la cobertura de una plaza de Administrativo.....2340

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....2344

HERENCIA

- Aprobación provisional del expediente de modificación de créditos núm. 1/022 del presupuesto en vigor, modalidad suplemento de créditos y créditos extraordinarios.. .2347
- Aprobación provisional tasa por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día, y derogación del precio público.....2348
- Aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional.....2349
- Aprobación provisional de modificación del trazado de varios caminos públicos municipales.....2350

MANZANARES

- Delegación en la Junta de Gobierno Local de los acuerdos del expediente de contratación 8/2022 para ejecución de obras de construcción de un nuevo pabellón polideportivo cubierto municipal.....2351

PUEBLA DE DON RODRIGO

- Aprobación definitiva de modificación del art. 9.1. de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento.....2352
- Aprobación definitiva de modificación de los artículos 10 y 13 de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento.....2353

SOCUÉLLAMOS

- Aprobación definitiva de ordenación e imposición de la Ordenanza fiscal nº 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....2355

TORRALBA DE CALATRAVA

- Delegación de funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, durante el periodo de ausencia del titular los días 1, 2 y 3 de abril.....2364

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 aprobó la modificación de la Base cuadragésima de las que regulan el presupuesto vigente, con la inclusión en la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada “Subvenciones nominativas. Área de infraestructuras”, cuyo texto integro es el siguiente:

“En el presupuesto para 2022, aprobado por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, aparece la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada “Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras”, con una consignación inicial de 5.000.000,00 euros. Posteriormente, mediante acuerdo de Pleno de 4 de febrero de 2022, se suplementó dicha aplicación presupuestaria, con otros 3.000.000,00 euros.

Considerando que la Base Trigésima Primera de Ejecución del Presupuesto de la Corporación correspondiente al año 2022, en su punto 2, establece que la inclusión de subvenciones nominativas adicionales a las reflejadas en la base Cuadragésima a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de la citada base.

A la vista de las solicitudes de ayuda formuladas por diversos Ayuntamientos de la provincia, el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda propone que el Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Que en desarrollo del crédito presupuestario de la aplicación 79900.94200.762 del Presupuesto para 2022, denominada “Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras”, se incluyan, en la base Cuadragésima de las que regulan el Presupuesto, subvenciones nominativas, por un importe total de 308.000,00 euros, cuyos beneficiarios serán los siguientes municipios:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Bolaños de Calatrava	Asfaltado, proyectos de accesibilidad y regeneración urbana, sistema de videovigilancia y mobiliario edificios municipales	100.000 €
Brazatortas	Eficiencia energética, instalación placas fotovoltaicas y otros en instalaciones municipales	27.000 €
Eatim Cinco Casas	Vías urbanas y equipamiento	22.000 €
Mestanza	Reforma kiosco y parque y actuaciones Solanilla del Tamaral	22.000 €
Porzuna	Parque biosaludable y alumbrado instalaciones deportivas	38.000 €
Pozuelo de Calatrava	Remodelación y sustitución carpintería metálica Universidad Popular	38.000 €
Villanueva de los Infantes	Sistema de videovigilancia	61.000 €
TOTAL		308.000 €

Segundo.- Que el acuerdo de inclusión, de las expresadas subvenciones nominativas en la base cuadragésima de las que regulan el Presupuesto de 2022, sea expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos posibles de reclamaciones”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 29 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 855

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de marzo de 2022, acordó (particulares nº 2 y 3) modificar la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Orgánica de ésta Excm. Diputación Provincial, en lo que respecta a la denominación de varias plazas y a las condiciones particulares de dos puestos de trabajo de Técnico Superior en Educación Infantil y creación y amortización de plazas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que disponen del plazo de 15 días hábiles para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art 126.3 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Real, 29 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 856

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo que queda elevado a definitivo tras el período de exposición pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- Propuesta de creación de la plaza nº 1.720 de Administrativo de AG y su adscripción al puesto nº 2.15.006, de Administrativo (ID 859) en el Servicio de Subvenciones.

Se conoce la propuesta de Sra. Diputada Delegada de RRHH y Régimen Interior, de fecha 3 de febrero de 2022, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.019, adoptó acuerdo (particular nº 12) en relación con la creación de un Servicio de Subvenciones y sus respectivos puestos de trabajo, entre ellos el nº 2.15.006 al que no fue adscrita ninguna plaza.

A la vista de la propuesta que remite el Jefe de Servicio de Subvenciones, con el visto bueno del Diputado Delegado del Servicio, del Diputado del Área de Hacienda, Promoción Económica y Cooperación Municipal, solicitando la creación de la correspondiente plaza por ser necesario y urgente su desempeño para el normal y adecuado funcionamiento del servicio, Doña Noelia Serrano Parra, Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por Delegación efectuada por el Presidente de la Corporación mediante Decreto 2020/3987, de 15 de septiembre, y la propia normativa recogida en el cuerpo de dicha Resolución, a la Corporación Provincial,

Propone:

La creación de la plaza nº 1.720 de Administrativo de Administración General, grupo C1, escala de administración general, subescala administrativa, con adscripción de la misma al puesto de trabajo nº 2.15.006, de Administrativo (ID 859)”.

Visto el informe emitido el día 4 de febrero del presente año por la Jefe de Sección, adjunta al Jefe de Servicio de Personal.

Visto el dictamen emitido el día 17 de febrero del presente año, por la Comisión Informativa Permanente de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Con el debate que consta en la parte expositiva del acta de la presente sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con quince votos a favor de los Diputados/as del Grupo político Socialista, ningún voto en contra y diez abstenciones de los Diputados/as del Grupo político Popular, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna”.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Ciudad Real, 29 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 857

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2022, el expediente de modificación presupuestaria núm. 4/2022 de suplemento de créditos, se expone al público durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que pueda ser examinado por los interesados en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación.

El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición al público, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Alcázar de San Juan, 29 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 858

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Exposición pública de modificación de las Plantillas de personal del Ayuntamiento y del Patronato Municipal de Cultura:

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2022, la modificación de las plantillas de personal del Ayuntamiento y del Patronato Municipal de Cultura, se exponen al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Plazo de exposición pública: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Lugar donde pueden ser examinadas: Servicio de Personal de este Ayuntamiento.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Pleno de la Corporación.

La modificación de las citadas plantillas se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Alcázar de San Juan, 30 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 859

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 29 de marzo 2022 ha aprobado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de las modificaciones introducidas en la mencionada Relación de Puestos de Trabajo:

A) Creación de nuevos puestos de trabajo:

R. P. T. AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN EJERCICIO 2022										
CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	DOT	SUBG	NIVEL DEST.	COMP. ESPEC.	T.P.	F.P.	PERS		T. JORN. COMPLEM.
7	JEFE/A SECCIÓN INTERVENCIÓN COMUNITARIA, PLANIFICACIÓN Y CALIDAD	1	A2	26	9.874,48 €	S	C	F	Grado en Psicología / Grado en Trabajo Social / Grado en Educación Social	FP
7	EDUCADOR/ SOCIAL DE PROGRAMA	1	A2	24	6.792,00 €	S	C	F	Grado en Educación Social	
7	TRABAJADOR/A SOCIAL U.T.S.	3	A2	24	8.108,47 €	S	C	F	Grado en Trabajo Social	FP
7	TRABAJADOR/A SOCIAL DE PROGRAMA	2	A2	24	6.792,00 €	S	C	F	Grado en Trabajo Social	
7	TRABAJADOR/A SOCIAL DE ZONA	1	A2	24	6.792,00 €	S	C	F	Grado en Trabajo Social	
7	PSICÓLOGO/A C.U.R.	1	A2	22	5.704,86 €	S	C	L	Grado en Psicología	
7	PSICÓLOGO/A C.U.R.	1	A2	22	5.704,86 €	S	C	L	Grado en Psicología	TP - 50%
7	TRABAJADOR/A SOCIAL C.U.R.	1	A2	22	5.704,86 €	S	C	L	Grado en Trabajo Social	TP - 50%
7	CUIDADOR/A C.U.R.	6	C2	16	3.775,35 €	N	C	L	Graduado en E.S.O.	

B) Supresión de puestos de trabajo:

7	UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL	4	A2	24	8.108,47 €	S	C	F	Grado en Trabajo Social	FP
---	--------------------------	---	----	----	------------	---	---	---	-------------------------	----

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición o impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, tal y como disponen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso potestativo de reposición, puede interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de optar directamente por el Recurso Contencioso-Administrativo deberá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de la publicación en el B.O. de la Provincia, y en la forma que determina el art. 45 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del texto legal citado y sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estimen pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcázar de San Juan, 30 marzo 2022. - La Alcaldesa.

Anuncio número 860

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 29 de marzo 2022 ha aprobado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la modificación introducida en la mencionada Relación de Puestos de Trabajo:

A) Creación de nuevo puesto de trabajo:

R. P. T. PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN EJERCICIO 2022										
CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	DOT.	SUBG	NIVEL DEST.	COMP. ESPEC. 2022	T.P.	F.P.	PERS.	TITULACIÓN	T. JORN. COMPLEM.
9	TÉCNICO DE TURISMO	1	A2	24	6.792,00 €	N	C	L	Grado en Turismo / - en Empresas y Actividades Turísticas / - en Publicidad y Relaciones Públicas / - en Bellas Artes / - en Historia del Arte / - en Historia	JP

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición o impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, tal y como disponen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso potestativo de reposición, puede interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de optar directamente por el Recurso Contencioso-Administrativo deberá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de la publicación en el B.O. de la Provincia, y en la forma que determina el art. 45 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del texto legal citado y sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estimen pertinentes.

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcázar de San Juan, 30 marzo 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 861

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Exposición pública modificación de créditos MC 2022/52 por suplemento de crédito.

En sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito número 2022/52.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Alcalde-Presidente, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 862

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza de tarifas de servicio de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Aldea del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación puntual de Ordenanza reguladora de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y Alcantarillado como prestación patrimonial no tributaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, estando el expediente a su disposición en las dependencias del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 1, de Aldea del Rey.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dicho Acuerdo plenario.

En Aldea del Rey, a 29 marzo de 2022.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 863

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de una plaza de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Con fecha 29 de marzo de 2022, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Habiendo finalizado el plazo de subsanación de solicitudes previsto en el apartado 7.1. de las bases que rigen la convocatoria del procedimiento selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Administrativo, clasificada en el Grupo C, Subgrupo C1, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 240, de 16 de diciembre 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7.3. de las mismas, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Resuelvo:

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para el procedimiento selectivo indicado, que queda como sigue:

Admitidos/as:

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
Alcaide Díaz, Rosa M ^a	***0583**
Alcázar Alba, M ^a Carmen	***8825**
Alegre Martínez, Joaquín	***7724**
Álvarez Navarro, Francisco	***2354**
Aranda Menchero, Miguel Ángel	***8094**
Aranda Sánchez, Ana Joaquina	***7877**
Bastante Anguita, M ^a Carmen	***2517**
Bastante Ruiz, Javier	***2256**
Bueno Molinillo, María	***2970**
Buitrago Cárdenas, Rubén	***9390**
Calzado Aranda, M ^a del Pilar	***0124**
Carreño Alises, Antonio	***9666**
Copado García, Marina	***3391**
Díaz Baos, M ^a Dolores	***8093**
Díaz Rubio, Miguel Lorenzo	***0123**
Escudero Martín, Antonio	***8640**
Fernández Álvarez, M ^a Jesús	***1509**
Fernández Martín, M ^a José	***8559**
Fernández Pintor, Beatriz	***9217**
Fernández-Bermejo Martín de la Sierra, M ^a Soledad	***8036**
García Carretero, Cándida	***9899**
García Carretero, Sonia M ^a	***9905**
García Matilla, Iván	***9197**
García-Moreno Alcázar, Anabel	***8239**
Garnés Martínez-Abarca, Miriam	***7036**
Gijón Ciudad, Margarita	***2850**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

González López, Luisa M ^a	***7808**
Jiménez Mejía, Francisco Javier	***6621**
Lomas González, M ^a Eva	***4406**
López Diez, M ^a Teresa	***0331**
López Martínez, Jaime	***5021**
Manzanares Ureña, Manuel Miguel	***4870**
Mañas Acero, Beatriz	***3036**
Marín Ramiro, José Manuel	***8572**
Martín Sánchez, Beatriz	***9150**
Martín-Doimeadios Beneito, Ana Belén	***2365**
Martínez Doncel, M ^a Milagros	***7903**
Menchero Aranda, Juan Alberto	***9004**
Montiel López, M ^a Iluminada	***4663**
Moral Manzanares, Luisa M ^a del	***6102**
Morallón Chinchilla, M ^a del Carmen	***5577**
Naranjo López, Daniel	***8559**
Notario García-Uceda, Gloria M ^a	***9246**
Novillo Marta, José Manuel	***9046**
Oliva Santa Cruz, Elena	***6761**
Orcajada Rodríguez, M ^a Ángeles	***5577**
Ortega Labrandero, Inmaculada	***6840**
Peco Ruiz, Ángela Piedad	***8424**
Pérez Peña, Alberto	***8536**
Porrero Sobrino, M ^a Carmen	***7530**
Prieto Córdoba, Ana Isabel	***9400**
Ramírez Lara, Luisa M ^a	***6777**
Ramírez Martínez, Lorena	***7554**
Regaña Ballester, Javier	***8177**
Roldán Guzmán, Carlos Alberto	***0998**
Róspide Campos, Margarita M ^a	***8201**
Rubio Baos, Ana M ^a	***8628**
Rubio Naranjo, Javier	***7253**
Ruiz de la Hermosa Gutiérrez, M ^a Josefa	***7596**
Ruiz Sánchez, Ángel	***1166**
Salcedo Martín, Noelia	***6686**
Sánchez Caro, Marta	***8883**
Sánchez García, Carmen	***3909**
Sánchez Rosauero, Francisca	***9904**
Susín Caballero, Beatriz	***8050**
Torre Morente, Ángela M ^a de la	***4158**
Torres Borreguero, M ^a Carmen	***4891**
Torres Guijarro, Rocío	***8323**
Troyano García, Francisco Luis	***2267**
Úbeda Ortiz, Aránzazu	***5520**
Vicario Mora, Mónica	***6632**
Villaverde Mansilla, Celia	***2139**
Virstiuc, Sorina Daria	***4681**

Excluidos/as:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCUSIÓN
Cánovas Urrea, Alfonso	***5612**	(3)(4)
Cañas Belda, María	***9240**	(3)(4)
González Labrador, Pilar	***8550**	(2)
Martín Lúquez, Juan	***8265**	(3)(4)
Pozo del Pozo, Susana del	***7482**	(1)(2)(6)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Rodríguez Mascuñano, Fernando	***2098**	(1)(2)(6)
Tendero Díaz, M ^a del Carmen	***6654**	(2)
Vico Moral, Irish	***8645**	(4)

Causas de exclusión:

- (1) No aporta Documento Nacional de Identidad
- (2) No aporta justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen.
- (3) No aporta certificado por la Oficina de empleo de estar en situación laboral de desempleo durante el plazo menos de 1 mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- (4) No aporta certificado por la Oficina de empleo de no percepción de prestación contributiva al menos de 1 mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- (5) No cumple con los requisitos especificados en el segundo párrafo del apartado 4.3. de las Bases que rigen la convocatoria.
- (6) No aporta fotocopia del título académico exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición.

Segundo. Designar el Tribunal Calificador, que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: D. Eufemiano Sánchez García, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Suplente: D^a. M^a Jesús Aguilar Sobrino, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Secretaria:

Titular: D^a. Pilar López García, funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional.

Suplente: D^a. M^a del Carmen Vicente Gómez, funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Vocales:

Titular: D^a. Encarna Arias Botija, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Titular: D^a. M^a Luisa Rubio Aldaria, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Titular: D. Emeterio Muñoz Martínez, funcionario de carrera designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Suplente: D^a. José Manuel Rico Rodríguez, funcionario de carrera designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Suplente: D. Antonio López Ruiz, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Suplente: D. Alfonso Márquez Velázquez, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Tercero. Convocar a los/as aspirantes admitidos/as para la realización de la primera prueba, tipo test, de la fase de oposición, el martes, día 19 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en el Pabellón Municipal "Matías Gómez", sito en Ctra. Torralba, 10, de Bolaños de Calatrava.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo BIC cristal azul, así como mascarilla obligatoria. No obstante, el Tribunal podrá adoptar las medidas de prevención que estime convenientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuarto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica www.bolanosdecalatrava.es, así como en la página web de este Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

En Bolaños de Calatrava a 29 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 864

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva presupuesto municipal 2022.

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes y generales de aplicación, y habida cuenta que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2022, se procedió a la aprobación inicial del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución de este Ayuntamiento para 2022, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 24 de febrero de 2022, y al no existir reclamación alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo. Por ello se hace público lo siguiente:

I. Resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos.

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	1.470.000,00
2	Impuestos indirectos	54.700,00
3	Tasas y otros ingresos	712.823,70
4	Transferencias corrientes	1.244.203,67
5	Ingresos patrimoniales	94.002,65
7	Transferencias de Capital	201.563,00
8	Activos financieros	110,00
	TOTAL INGRESOS	3.777.403,02

GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	1.854.476,32
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.453.064,00
3	Gastos financieros	7.725,00
4	Transferencias corrientes	125.950,00
5	Fondo de Contingencia	10.000,00
6	Inversiones reales	269.056,50
8	Activos financieros	5.500,00
9	Pasivos financieros	51.631,20
	TOTAL GASTOS	3.777.403,02

Calzada de Calatrava, 29 de marzo de 2022.- LA ALCALDESA, Gema María García Ríos.

II. PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022

Plantilla de Personal.

Provincia Ciudad Real.

Corporación Calzada de Calatrava.

Nº. Código Territorial 13027.

A) Funcionarios de carrera.

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº DE PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGOR.
Secretaría	1	A1	Habil. Nacion.	Secretaría	-	Entrada
Intervención	1	A1	Habil. Nacion.	Interv-Tesore	-	Entrada
Tesorería	1	A1	Habil. Nacion.	Interv-Tesore	-	-
Téc. Admón. Gnral	1	A1	Admón. Gral.	Técnico	-	-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Administrativos	5	C1	Admón. Gral.	Administrativa	-	-
Auxiliar Administr. Secretaría	1	C2	Admón. Gral.	Administrativa	-	-
Auxiliar Administr. Intervención	1	C2	Admón. Gral.	Administrativa	-	-
Auxiliar Administr. Tesorería	1	C2	Admón. Gral.	Administrativa	-	-
Oficial-Jefe Pol. Loc.	1	C1	Admón. Espec.	Serv.Especial	Polic.Local	Oficial
Guardia Polic.Local	6	C1	Admón. Espec.	Serv. Especial	Polic. Local	Guardia
Oficial Serv. Mult.	1	C2	Admón. Espec.	Serv. Especial.	Pers. Oficios	Operario

B) Personal laboral fijo.

DENOMINACION PUESTOS DE TRABAJO	N.º PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Dtor. Universidad Popular	1	Diplomado medio o asim.	Jornada completa
Trabajadora Social	1	Diplomado Social	Jornada completa
Educador(a) de Familia	1	Diplomado Univers. O asim.	Jornada completa
Animador(a) Socio-Cultural	1	Diplomado medio o asim.	Jornada completa
Técnico AEDL	1	Titulación media	Jornada completa
Téc. Educación Infantil	2	FP Superior	Jornada completa
Administrativo Informático	1	Bachillerato	Jornada completa
Coordinador Deportivo	1	Bachillerato	Tiempo parcial
Directora Biblioteca	1	Diplomada media o asim.	Jornada completa
Oficial Serv. Aguas	1	Graduado escolar o equiv.	Jornada completa
Aux. Informador de turismo	1	Graduado escolar o equiv.	Tiempo parcial
Taquilla piscina	1	Graduado escolar o equiv.	Tiempo parcial
Limpiadora Edif. Municipales	2	Certificado de escolaridad	Tiempo parcial
Jardinero	1	Certificado de escolaridad	Jornada completa
Conserje y mantenimiento edificios Municipales	1	Certificado de escolaridad	Jornada completa
Conserje y Mantenimiento de Mercado-Matadero	1	Certificado de escolaridad	Jornada completa
Personal mantenimiento piscina	1	Certificado de escolaridad	Tiempo parcial
Operario de servicios múltiples	2	Certificado de escolaridad	Jornada completa
Conserje y Mantenimiento Cementerio	1	Certificado de escolaridad	Jornada completa

C) Personal laboral duración determinada.

DENOM. PUESTO TRABAJO	Nº PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACION	OBSERVACIONES
Técnica Jurista	1	Licenciatura/grado	sujeto a Convenio JCCM	Jornada completa
Técnica Psicóloga	1	Licenciatura/grado	sujeto a Convenio JCCM	Jornada completa
Técnica Trabajadora Social	1	Titulación Media	sujeto a Convenio JCCM	Jornada completa
Profesor Educ. Adultos	1	Titulación.Media	9 Meses	Tiempo parcial
Trabajadora Social Inclusión Social	1	Titulación Media	sujeto a Convenio JCCM	Jornada completa
Monitor U.P.	2	Indeterminada	sujeto a programación cursos	Tiempo parcial
Auxiliar Ayuda Domicilio	12	Certificado de escolaridad	sujeto a Convenio JCCM	Jornada completa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Socorrista Piscina	2	Graduado escolar o equiv.	3 Meses	Jornada Completa
Personal Punto Limpio	1	Graduado escolar o equiv.	Hasta que tasa de reposición efectivo permita su creación	Id.
Guarda Rural	1	Graduado escolar o equiv.	Hasta que tasa de reposición efectivo permita su creación	Tiempo Parcial

- Número Total de Funcionarios de Carrera: 20
- Número Total de Personal Laboral Fijo: 22
- Número Total de Personal Duración Determinada: 23

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular directamente recurso contencioso-administrativo dentro de los dos meses a contar desde el día siguiente la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Calzada de Calatrava, 29 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 865

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación provisional del expediente de modificación de créditos núm. 1/022 del presupuesto en vigor, modalidad suplemento de créditos y créditos extraordinarios.

El Pleno del Ayuntamiento de Herencia, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2022 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Herencia a 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 866

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación provisional tasa por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día, y derogación del precio público.

El Pleno del Ayuntamiento de Herencia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día, y la derogación del precio público por la prestación de dichos servicios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Herencia a 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 867

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional de Herencia

El Pleno del Ayuntamiento de Herencia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional de Herencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Herencia a 28 de marzo de 2022. El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 868

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de marzo de 2022, la modificación del trazado de los caminos públicos municipales que a continuación se relacionan, según la propuesta emitida por los informes de la Guardería Rural, Servicios Técnicos Municipales y el Consejo Local Agrario, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Caminos Públicos Municipales:

- Camino Pozo del Meco (Expediente nº: 3288/2021).
- Camino Del Duqueso (Expediente nº: 1699/2019).
- Camino sito en el Polígono 11, parcela 9008 (Expediente nº: 1349/2018).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.herencia.es>].

En Herencia a 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 869

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Núm. Expediente: MANZA2022/8970.

Expediente: Anuncio BOP delegación en Junta de los acuerdos expte. contratación nuevo Pabellón Polideportivo.

Se hace público que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 28.marzo.2022, se ha determinado en cuanto al expediente de contratación n.º 08/2022 para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo pabellón polideportivo cubierto municipal, delegar en la Junta de Gobierno Local todos los acuerdos que procedan en relación a este expediente.

Lo que se hace constar, a los efectos oportunos.

Manzanares, 29 de marzo de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 870

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la modificación del art. 9.1. de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 9.1. de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, lunes 27 de diciembre de 2021, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

MODIFICACIÓN DEL ART. 9.1 DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS EN MONTES PROPIEDAD Y TÉRMINO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO.

9.- Cuota tributaria.

9.1. Caza Mayor:

Cazadores Locales: 1.180 €/ temporada.

Cazadores No Locales: 2.400 €/ temporada.

El importe de esta cuota tributaria se realizará en 2 pagos. Las fechas para efectuar ese pago se publicará mediante bando informativo.

En Puebla de Don Rodrigo a 29 de marzo de 2022.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 871

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la modificación del art. 10 y 13. de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 10 y 13 de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, lunes 27 de diciembre de 2021, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

MODIFICACIÓN DEL ART. 10 Y 13 DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS EN MONTES PROPIEDAD Y TÉRMINO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO.

10.- Obligaciones de todos los cazadores en el supuesto de gestión directa del Ayuntamiento:

(...)

Además de las anteriores obligaciones, también ostentan las siguientes:

1.- Prohibido cortar las carreras de los animales, el incumplimiento tendrá la sanción correspondiente y la retirada del trofeo.

2.- Prohibido tirar a ciervas, corzos, varetos, y horquillones, salvo excepciones que se autoricen tirar a algunas ciertas en ciertas monterías, las cuales se dirían el mismo día del sorteo.

3.- Prohibido tirar de repecho y cortar las cabezas en el monte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- 4.- Prohibido llevar 2 armas al puesto, siempre que haya más de una persona en el puesto.
 - 5.- Totalmente prohibido moverse del puesto hasta la finalización de la montería y la variación del puesto. También está prohibido el pisotear animales hasta la finalización de la montería, el postor será responsable de la armada informando de cualquier incidencia a la finalización de la montería.
 - 6.- Todos los monteros tendrán que salir del puesto con su postor, y no se retirarán del puesto hasta la recogida del postor.
 - 7.- La carne se tiene que sacar obligatoriamente al cargadero y ayudar a cargarla, y no dejar que los perros se coman los animales abatidos.
 - 8.- Obligatorio llevar algo reflectante, chaleco, gorro o brazalete.
 - 9.- Pagar al Ayuntamiento el importe de la cuota tributaria, en la fecha que se establezca en el bando correspondiente. Sin dicho pago, no se podrá ejercer dicha actividad en la temporada.
 - 10.-Estar en posesión de la licencia de caza, seguro y cualquier otra documentación que establezca la normativa vigente para poder ejercer la actividad, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier incumplimiento en este sentido.
 - 11.-Ofrecer al Ayuntamiento los datos que éste precise en cualquier momento.
 - 12.- Comunicar al Ayuntamiento y a la guardería rural, cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza fuera de los periodos habilitados.
 - 13.-Mostar su documentación en el momento en que le sea requerida.
 - 14.- Cumplir con la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que en el ejercicio de la actividad ocasione a bienes y personas.
- 13.- Infracciones e incumplimientos de condiciones:
- 13.1. La primera amonestación por incumplimiento de las normas, será la falta de asistencia de las siguientes 2 monterías a partir de la fecha de la notificación del Expediente sancionador, y en caso de reincidencia se aplicará los siguientes apartados de infracciones e incumplimiento:
- (...).
- En Puebla de Don Rodrigo a 29 de marzo de 2022.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.
Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 872

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS****ANUNCIO**

Finalizado el periodo de exposición pública, sin que hayan sido presentadas alegaciones al expediente de ordenación e imposición de la Ordenanza fiscal nº 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobado por acuerdo Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2022, elevado a definitivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado:

**ORDENANZA FISCAL Nº 5. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Socuéllamos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

III. EXENCIONES.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo estableci-

do en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente RD-Ley 26/2021</i>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Periodo hasta 5 años	Periodo hasta 10 años	Periodo hasta 15 años	Periodo hasta 20 años
23,16%	23,16%	24,50%	24,50%

VII. DEVENGO.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 9. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente comunicación de declaración tributaria en el Modelo oficial del Ayuntamiento de Socuéllamos. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

3. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 11. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 13. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, queda derogada la anterior Ordenanza fiscal nº 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana vigente hasta la fecha.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Socuéllamos, 28 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, M^a Elena García Zalve.

Anuncio número 873

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

Por Resolución de Alcaldía n.º 96/2022 de fecha 30 de abril del 2022 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante los días 1 2 y 3 de abril la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia que será durante los días 1, 2 y 3 de abril.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros. Comunicar al Primer Teniente de Alcalde para su conocimiento y efectos oportunos

Tercero. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Cuarto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Torralba de Calatrava, a 30 de abril del 2022.- La Alcaldesa, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Anuncio número 874